Miércoles, 7 de Agosto de 2013

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpera en sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de los albergues municipales y kiosco municipal, al objeto de que la misma sea completada con la tarifa y condiciones a aplicar por el uso del nuevo albergue de la "Casilla de los Peones". El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 44, de 17 de abril de 2013, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva, y procede la publicación íntegra de la mencionada modificación. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Se añade un apartado al artículo 4.º Cuota tributaria:

Artículo 4.º. - Cuota tributaria.

(...)

- Alquiler del edificio "Casilla de los Peones": 30,00 €/día

Artículo 6.º- Normas de gestión.

 (\ldots)

- Fianza por utilización del edificio "Casilla de los Peones": 60,00 €
- Fianza por utilización grupo electrógeno: 40,00 €

(Toda persona que utilice el grupo electrógeno estará obligada a dejarlo lleno de gasoil tras su uso). Las fianzas se devolverán una vez que municipalmente se haya comprobado el correcto estado de las instalaciones y su estado, así como el depósito de gasoil.

Para el alquiler de la Casilla de los Peones y el albergue, tendrán prioridad las personas empadronadas en Alpera.

Alpera a 25 de julio de 2013.-La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

12.818



D. JESUS LERIN CUEVAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA; (ALBACETE).-

CERTIFICO:

Que el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 01-12-2003, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría-Intervención de mi cargo por plazo de treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones.

Que la exposición pública del expediente se ha anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 141, de 10-12-2003, habiéndose computado el referido plazo desde el 11-12-2003 al 10-01-2004, ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos de acreditar el resultado de dicha exposición en el expediente, libro la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente D^a. Cesarea Arnedo Megías, en Alpera, a once de enero de Dos mil cuatro.

V°.- B°.-LA ALCALDESA

Fdo. Dª. Ĉesarea Arnedo Megias.

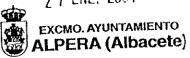
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.-

Fdo D. Jesús Lerin Cuevas.



ENTRADA REGISTRO SALIDA

2 7 ENE. 2004



C.P. 02690 (ALBACETE)

Adjunto le remito un edicto, para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la legislación vigente (artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo.

En Alpera, a 26 de enero de 2004.

Fdo. Cesarea Arnedo Megías.

ALCALDES

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ALBACETE



EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de los Albergues municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Albergue de la Mejorada, el Albergue de la Cueva La Vieja y el kiosco de la Mejorada y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el aparado siguiente:

Utilización del Albergue la Mejorada: Utilización del Alberque Cueva de la Vieja: Utilización del kiosco de la Mejorada:

20 euros/día 10 euros/día 10 euros/día

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

a) residentes..... 000 b) no residentes..... 000

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de los recintos, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Alberque de la Mejorada:

fianza 30 euros.

Albergue de la Cueva de la Vieja: fianza 10 euros.

Kiosco de la Mejorada:

fianza 10 euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente antelación mínima de documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de

aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la Tasa por Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio de Voz Pública Municipal.

Artículo 4º Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Doña Cesárea Arnedo Megías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente de modificación de créditos número 02/2003, del presupuesto municipal correspondiente al presente ejercicio, por suplementos de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, y resultando tras el mismo los siguientes resúmenes:

A) Aumentos por suplementos de crédito.

N°	Partida	Consign. Ant.	Suplementos	Consign. Act.
1	210.02	6.000,00	6.000,00	12.000,00
2	212.00	22.000,00	3.590,98	25.590,98
3	212.01	3.005,00	1.090,00	4.095,00
4	213.01	7.200,00	3.000,00	10.200,00
5	221.00	36.000,00	3.000,00	39.000,00
.6	222.00	8.000,00	5.800,00	13.800,00
7	226.01	6.000,00	5.000,00	11.000,00
8	463.01	46.000,00	2.100,00	48.100,00
9	489.03	24.000,00	11.072,58	35.072,58
10	780.01	1.000,00	600,00	1.600,00
	Total	159.205,00	41.253,56	200.458,56

Total propuesta de aumento de créditos, 41.253,56 euros.

B) Procedencia de los fondos:

Remanente líquido de Tesorería aún disponible, 41.253,56 euros.

Total fondos: 0 euros.

C) Resumen por capítulos del estado de gastos, tras el presente expediente (excluidas incorporaciones y generaciones de créditos):

Capítulo	Consign. anterior	Aumentos	Consign. actual
II	357.952,25	27.480,98	385.433,23
IV	169.274,00	13.172,58	182.446,58
VII	27.000,00	600,00	27,600,00
Totales	554.226,25	41.253,56	595.479,81

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha Jurisdicción. Alpera a 26 de enero de 2004.—La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

•2.053•

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso de los Albergues Municipales y kiosco municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de los Albergues municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Albergue de la Mejorada, el Albergue de la Cueva La Vieja y el kiosco de la Mejorada y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Albergue la Mejorada: 20 euros/día Utilización del Albergue Cueva de la Vieja: 10 euros/día

Utilización del kiosco de la Mejorada: 10 euros/día Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

a) residentes

000

b) no residentes

000

Artículo 5°.- Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la Autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6°.- Normas de gestión

Primera.— La tasa exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de los recintos, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Albergue de la Mejorada: Fianza 30 euros.

Albergue de la Cueva de la Vieja: Fianza 10 euros. Kiosco de la Mejorada: Fianza 10 euros.

Segunda.— Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositando la fianza y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
 - c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.— Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.—El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Voz Pública

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, establece la tasa por Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3º. – Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio de Voz Pública Municipal.

Artículo 4°. – Responsables:

- 1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.– Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de este tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija de 1 euro por cada anuncio realizado.

Artículo 7º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8°. – Declaración e ingreso

Primera. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Caja Municipal en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

Segunda.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha I-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín*



EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de imposición y ordenación de nuevas Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto integro de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de los Albergues municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Albergue de la Mejorada, el Albergue de la Cueva La Vieja y el kiosco de la Mejorada y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el aparado siguiente:

Utilización del Albergue la Mejorada: Utilización del Albergue Cueva de la Vieja: 20 euros/día 10 euros/día

Utilización del kiosco de la Mejorada:

10 euros/día

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

a) residentes..... 000 b) no residentes..... 000

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de los recintos, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Albergue de la Mejorada:

fianza 30 euros.

Albergue de la Cueva de la Vieja: fianza 10 euros.

Kiosco de la Meiorada:

fianza 10 euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente antelación mínima de documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de

aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la Tasa por Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio de Voz Pública Municipal.

Artículo 4º Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Año 19 2003

Núm. 1 / 2003

IMPOSICION Y

ORDENACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

EXPEDIENTE

Instruido de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III del título I de la Loy 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, sobre ordenación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1 TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO.

MUNICIPAL.					
TASA POR LA PRESTA	CION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.				
	TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.				
TASA PARA LA UTILI	IZACION DE LAS CUBAS DE AGUA DE				
PROPIEDAD MUNICIPA					
Fecha dol acuerdo provisional:	01- DICIEMBRE- 2003				
Fecha de publicación del edicto:					
Fecha del acuerdo definitivo:					
Fecha de publicación del edicto:					
Fecha del Decreto de la Alcaldía: (1)					
Fecha de publicación del edicto:					



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de los Albergues municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1°. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Alberque de la Mejorada, el Alberque de la Cueva La Vieja y el kiosco de la Mejorada y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el aparado siguiente:

Utilización del Albergue la Mejorada:

20 euros/día

Utilización del Alberque Cueva de la Vieja:

10 euros/día

Utilización del kiosco de la Mejorada:

10 euros/día

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

a) residentes...... 000

b) no residentes.....

000

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización de los recintos, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Albergue de la Mejorada:

fianza 30 euros.

Albergue de la Cueva de la Vieja: fianza 10 euros.

Kiosco de la Meiorada:

fianza 10 euros.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.